

el número 2912 por Resolución de 12 de abril de 1967, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 1 de octubre de 1982, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984; de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad Benéfica de San José de Previsión Social».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4533 *ORDEN de 14 de febrero de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la constitución, por fusión, de Bilbao Bizkaia Kutxa.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros Vizcaína y Caja de Ahorros Municipal de Bilbao en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante su integración y constitución de una nueva Entidad, a denominar Bilbao Bizkaia Kutxa.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de Caja de Ahorros Vizcaína y Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de los patrimonios de las Entidades citadas en la de nueva creación Bilbao Bizkaia Kutxa, en la cuantía total de 71.449.293.269 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material y financiero por importe de 19.555.491.165 pesetas en Caja de Ahorros Vizcaína y por 12.854.380.350 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 3.316.440.418 pesetas en la Caja de Ahorros Vizcaína y de 8.717.795.921 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfica Social, que, como contrapartida, incrementan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfica Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En aplicación del artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, no se estiman como disminuciones patrimoniales, en la operación de fusión, en el caso de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, la dotación para el Fondo de Pensiones por importe de 7.403.295.768 pesetas; limitándose y condicionándose las relativas a los títulos no

cotizados, por importe de 32.227.161 pesetas; a las producidas durante el período de 1 de enero a 31 de octubre de 1989, y a que se cumplan las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4534 *ORDEN de 14 de febrero de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la constitución, por fusión, de Caja España de Ahorros y Monte de Piedad.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja España de Ahorros y Monte de Piedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la de nueva creación Caja de Ahorros España y Monte de Piedad y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía total de 45.132.864.420 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material y financiero por importe de 7.654.295.694 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de 1.124.756.583 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, de 1.315.522.582 pesetas en Caja de Ahorros Popular de Valladolid, de 2.008.367.336 pesetas en Caja de Ahorros Provincial

de Valladolid y de 2.017.347.521 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Zamora.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en el balance de fusión sólo se computarán como tales, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos de activo se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 1.593.878.738 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de 130.562.819 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, de 601.444.487 pesetas en Caja de Ahorros Popular de Valladolid, de 772.791.125 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y de 228.665.668 pesetas en Caja Provincial de Ahorros de Zamora, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico Social que como contrapartida incrementan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfico Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Las disminuciones patrimoniales contabilizadas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, por importes respectivos de 153.558.807 pesetas, 1.306.062 pesetas y 16.238.543 pesetas, consecuencia de actualizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico Social que como contrapartida disminuyan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfico Social, no tendrán carácter de gastos deducibles para la determinación de la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4535 *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones el cambio de denominación de «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasa a ser «Pastor Alliance Fondo Fijo, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 23 de enero de 1990 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para el cambio de denominación a «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasaría a ser «Pastor Alliance Fondo Fijo, Fondo de Pensiones», al amparo de lo previsto en el artículo 28.6 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) y en el artículo 4.2 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Los interesados han solicitado la inscripción en el Registro Especial de este Centro directivo de la modificación autorizada del artículo 1.º de las normas de funcionamiento del citado Fondo, aportando a tal efecto escritura pública de fecha 1 de diciembre de 1989, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley 8/1987, de 8 de junio y normas que la desarrollan;

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del citado Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones del cambio de denominación de «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasa a ser «Pastor Alliance Fijo, Fondo de Pensiones», y la consiguiente modificación del artículo 1 de sus normas de funcionamiento.

Madrid, 23 de enero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

4536 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Bankeuropa, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 4 de julio de 1989 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Bankeuropa, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco de Europa, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gespersion Internacional, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como Gestora y «Banco de Europa, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 20 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Bankeuropa, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

4537 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de electrodomésticos.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI, encuadrada en el sector de electrodomésticos, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de las instalaciones de la factoría de Logroño presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI, en ejecución del proyecto de modernización de las instalaciones de la factoría de Logroño aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien